

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 36 pesetas.
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 1.º del Código civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 96).

Gobierno Civil

OBRAS PÚBLICAS

Caminos vecinales.

Habiéndose solicitado por la Diputación provincial de Burgos, y en su nombre la Comisión provincial, la declaración de utilidad pública de un camino vecinal de Cortiguera a la carretera de Burgos a Bercedo por Cubillo del Butrón, Porquera del Butrón y Dobro; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de caminos vecinales, se abre información pública durante quince días, a partir de la fecha de la inserción de este anuncio, pudiendo presentar ante mi Autoridad reclamaciones por escrito, cualquier Ayuntamiento, Corporación o particular pertenecientes a la provincia.

Dentro del citado plazo de quince días se pueden formular reclamaciones por escrito ante los Ayuntamientos cuyos términos atraviesa el referido camino, los cuales deberán en el mismo plazo celebrar una reunión en la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta.

En un segundo plazo de quince días, a partir del anterior, remitirán con su informe los Ayuntamientos el acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Burgos 27 de marzo de 1925.

EL GOBERNADOR,

Antonio Horcada Mateo.

Habiéndose solicitado por la Diputación provincial de Burgos, y en su nombre la Comisión provincial, la declaración de utilidad pública de un camino vecinal de Venta de Guimara, en la carretera de Madrid a Francia, a Cilleruelo de arriba; de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento de caminos vecinales, se abre información pública durante quince días, a partir de la fecha de la inserción de este anuncio, pudiendo presentar ante mi Autoridad reclamaciones por escrito, cualquier Ayuntamiento, Corporación o particular pertenecientes a la provincia.

Dentro del citado plazo de quince días se pueden formular reclamaciones por escrito ante los Ayuntamientos cuyos términos atraviesa el referido camino, los cuales deberán en el mismo plazo celebrar una reunión en la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta.

En un segundo plazo de quince días, a partir del anterior, remitirán con su informe los Ayuntamientos el acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Burgos 27 de marzo de 1925.

EL GOBERNADOR,

Antonio Horcada Mateo.

Habiéndose solicitado por la Diputación provincial de Burgos, y en su nombre la Comisión provincial, la declaración de utilidad pública de un camino vecinal de Cilleruelo de arriba a Valdeande; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de caminos vecinales, se abre información pública durante quince días, a partir de la fecha de la inserción de este anuncio, pudiendo presentar ante mi autoridad reclamaciones por escrito cualquier Ayuntamiento, Corporación o particular pertenecientes a la provincia.

Dentro del citado plazo de quince días se pueden formular reclamaciones por escrito ante los Ayuntamientos cuyos términos atraviesa el referido camino, los cuales deberán en el mismo plazo celebrar una reunión en la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta.

En un segundo plazo de quince días, a partir del anterior, remitirán con su informe los Ayuntamientos el acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Burgos 27 de marzo de 1925.

EL GOBERNADOR,

Antonio Horcada Mateo.

Habiéndose solicitado por D. Segundo Garcia, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cillaperlata, a nombre y en representación del mismo, la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que partiendo del pueblo de Cillaperlata vaya a Trespaderne en la carretera de Cereceda a Laredo; de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento de caminos vecinales, se abre información pública durante quince días, a partir de la fecha de la inserción de este anuncio, pudiendo presentar ante mi Autoridad reclamaciones por escrito, la Diputación provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación o particular pertenecientes a la provincia.

Dentro del citado plazo de quince días se pueden formular reclamaciones por escrito ante el Ayuntamiento mencionado, el cual deberá en el mismo plazo celebrar una reunión en la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta.

En un segundo plazo de quince días, a partir del anterior, remitirán con su informe el Ayuntamiento el acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas y de las que le hubiere dirigido este Gobierno.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Burgos 27 de marzo de 1925.

EL GOBERNADOR,

Antonio Horcada Mateo.

Habiéndose solicitado por D. Epitacio Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tapia de Villadiego, a nombre y en representación del mismo, la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que partiendo de Tapia de Villadiego enlace con la carretera de Villanueva de Argaño a Herrera de Riospisuerga en el kilómetro 22; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de caminos vecinales, se abre información pública durante quince días, a partir de la fecha de la inserción de este anuncio, pudiendo presentar ante mi Autoridad reclamaciones por escrito, la Diputación provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación o particular pertenecientes a la provincia.

Dentro del citado plazo de quince días se pueden formular reclamaciones por escrito ante el Ayuntamiento mencionado, el cual deberá en el mismo plazo celebrar una reunión en la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta.

En un segundo plazo de quince días, a partir del anterior, remitirán con su informe el Ayuntamiento el acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas y de las que le hubiere remitido este Gobierno.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Burgos 27 de marzo de 1925.

EL GOBERNADOR,

Antonio Horcada Mateo.

JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y REVISIÓN

Circular.

Por la presente se hace saber a los Alcaldes que las filiaciones triplicadas para los mozos del reem-

plazo actual y anteriores al mismo, que deben remitir a la Junta de Clasificación y Revisión, serán adquiridas por los respectivos Municipios, sin que dicha Junta se encuentre

obligada a facilitar los expresados documentos.

Burgos 4 de abril de 1925.—El Comandante Secretario, Manuel Giménez.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

Tercer trimestre de 1924-25.

Cuenta del tercer trimestre del año 1924-25 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	833795'62
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	389222'84
Cargo.....	1223018'46
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	438018'60
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	784999'86

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Rentas.....	25125'42	4362'05	29487'47
2 Portazgos y barcajes.....	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas.....	"	"	"
4 Repartimiento.....	381752'59	345120'47	726873'06
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Beneficencia.....	5466'09	5471'98	10938'07
7 Ingresos extraordinarios.....	525	1945'40	2470'40
8 Arbitrios especiales.....	"	"	"
9 Empréstitos.....	"	"	"
10 Enajenaciones.....	"	"	"
11 Resultados.....	679019'86	19814'73	698834'59
12 Ampliación.....	"	"	"
13 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	"	"
14 Reintegros.....	536'88	"	536'88
15 Valores fuera de presupuesto.....	508400'02	12508'21	520908'23
CARGO.....	1600825'86	389222'84	1990048'70
PAGOS			
1 Administración provincial.....	66890'88	38865'98	105756'86
2 Servicios generales.....	15582'77	11377'88	26960'65
3 Obras obligatorias.....	53558'82	65881'89	119440'71
4 Cargas.....	8502'66	3661'58	12164'24
5 Instrucción pública.....	29495'52	5717'51	35213'03
6 Beneficencia.....	211210'58	230199'79	441410'37
7 Corrección pública.....	49'50	49'50	99
8 Imprevistos.....	7749'05	4992'88	12741'93
9 Nuevos Establecimientos.....	"	"	"
10 Carreteras.....	6724'12	44279'33	51003'45
11 Obras diversas.....	4038'05	2000	6038'05
12 Otros gastos.....	10901'51	1875	12776'51
13 Resultados.....	254032'56	20635'61	274668'17
14 Valores fuera de presupuesto.....	98294'22	8481'65	106775'87
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	"	"
16 Devoluciones.....	"	"	"
DATA.....	767030'24	438018'60	1205048'84

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Burgos a 31 de marzo de 1925.—El Depositario accidental, Daniel Arroyo.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Burgos a 31 de marzo de 1925.—El Contador, Virgilio López-Gil. —V. B.—El Ordenador de pagos, José de la Torre.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Formación de matrículas.—Circular.

Para el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 del vigente Reglamento del Ramo, de 28 de mayo de 1896, Real orden de 1.º de enero de 1911, Gaceta del 2 de dicho mes y Real decreto de 16 de septiembre de 1924, publicado en la Gaceta de 18 del mismo, esta Administración ha acordado dictar las siguientes prevenciones detallan-

do a continuación los demás preceptos reglamentarios referentes al servicio de que se trata.

Por Real decreto de 7 de marzo de 1924, se estableció un nuevo periodo de tiempo para la ejecución de los servicios, apertura y cierre de cuentas del Estado, disponiendo el régimen de año económico y que éste comenzará en 1.º de julio de cada año y terminará en 30 de junio siguiente.

1.º Los trabajos para la formación de matrículas para el ejercicio

de 1925-26, deberán estar comenzados en 1.º del mes actual y deberán estar terminados, con la precisa oportunidad, a fin de que puedan remitirse a esta Oficina antes del día 10 de mayo, sin esperar a verificarlo en unión de los demás documentos cobratorios, como acostumbra a hacerlo algunos Ayuntamientos, cuyo sistema entorpece y retrasa la marcha del servicio de examen y aprobación.

2.º Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 65 del citado Reglamento, las matrículas se formarán por los Alcaldes y Secretarios, bajo su exclusiva responsabilidad, y se reintegrarán en la forma que previene la vigente ley del Timbre, advirtiéndose, con respecto a los pueblos en que no existan industriales, ni se ejerza ninguna profesión, arte u oficio sujetos al pago de contribución industrial, que los Alcaldes respectivos deberán remitir certificaciones en que así se haga constar, en la forma prevenida en el artículo 67, y dentro del plazo que antes se menciona, en la inteligencia de que, transcurrido el mismo, esta Administración procederá a exigir a los Alcaldes y Secretarios que no hubieren remitido las matrículas formadas o las certificaciones negativas, en su caso, las responsabilidades prevenidas y autorizadas por el artículo 70 del repetido Reglamento.

3.º Las matrículas se formarán con arreglo a los preceptos contenidos en los capítulos III, IV y V del Reglamento de industrial, y teniendo presente para la aplicación de las cuotas de cada contribuyente, además de la ley de 29 de abril de 1920, en la que se disponía que las cuotas de la contribución, excepto la de los epígrafes 136 de la tarifa 2.ª y 178 de la tarifa 3.ª, se recargasen en un 50 por 100, los recargos establecidos por Real decreto de 29 de julio y Real orden de 29 de septiembre de 1922, publicados, para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Secretarios, en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 163, correspondiente al día 13 de octubre del año 1922, consistentes en un 25, 20, 15, y 10, por 100, según los grupos a que correspondan; y unidos estos aumentos a la cuota primitiva formará la nueva con que deben figurar en las matrículas para el año de 1925-26, y sobre las cuales han de girar el recargo municipal y 5 por 100 de cobranza sobre estas dos cantidades.

4.º Se cuidará de que los industriales estén distribuidos por riguroso orden de tarifas, clases, epígrafes y conceptos, con expresión de la industria que ejercen y las unidades porque deben contribuir cuando la industria así lo requiera, estampando al final de cada tarifa la suma correspondiente a la misma, que deberá confrontar con la que se consigne en su lugar en el resumen general y asimismo de no cuartear

las cuotas de la primera sección de la tarifa 5.ª, que por ser anuales, se satisfacen en un solo recibo, por lo que deberán figurarse en las listas cobratorias por todo su importe y separadamente de las cuotas a recaudar por trimestre, sumando y totalizando también las cantidades de las listas cobratorias.

5.º En las matrículas que han de formarse para el próximo ejercicio, se consignarán los individuos que figuren en la del año actual, aumentando las altas que hubiese habido durante él, y eliminando las bajas presentadas. También las altas y bajas que se presenten durante la confección de las matrículas, serán incluidas o eliminadas de la misma, pero se acompañarán las declaraciones de los industriales para su justificación, cuidando también por los encargados de las matrículas de eliminar de ellas a los individuos declarados fallidos en relaciones publicadas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia, cuidando de que a estos industriales les sea prohibido por los Sres. Alcaldes el ejercicio de cualquier industria por sí o por su familia hasta que justifiquen haber satisfecho sus atrasos, según previene el artículo 8 del vigente Reglamento Industrial.

6.º Toda liquidación en matrícula llevará por base: la cuota para el Tesoro, añadiendo a ésta en caso de existencia de motores hidráulicos, un 15 por 100 si tuvieren carácter permanente, un 10 por 100 si fueren temporales, y un 5 por 100 si fueren auxiliares; el recargo acordado por los Ayuntamientos para atenciones municipales, y un 5 por 100 sobre las sumas anteriores por premio de cobranza, teniendo presente que el recargo municipal no podrá exceder del 13 por 100 para aquellos Ayuntamientos que no hayan suprimido el impuesto de consumos y del 32 para aquellos otros que tengan suprimido dicho impuesto; que las industrias que se ejerzan en más de un término municipal, las de los números 111, 113 a 115 y 118 de la tarifa 2.ª, los tratantes en ganados y los ambulantes comprendidos en la tarifa 5.ª, sección 2.ª, contribuirán siempre con el 13 por 100 de recargo sobre la cuota, aun cuando no se haya acordado imponerle por los Ayuntamientos, y se aplicará exclusivamente para el Tesoro.

7.º No debiendo figurar en matrícula los industriales comprendidos en la sección 2.ª de la tarifa 5.ª de patentes, por ser de ambulancia, estos industriales deberán presentar declaración duplicada de alta antes de principiar a ejercer su industria en el año próximo, debiendo advertirles que el pago de las cuotas de estas industrias se verifica de una sola vez y por todo el año, sea cualquiera el tiempo que las ejerzan.

8.º Los fabricantes de electricidad serán incluidos en matrícula según el promedio de producción dia-

ria de los kilovatios hora que hayan consumido, deducida de la total anual correspondiente, debiendo advertirles que las instalaciones de fábricas y talleres o en casas particulares para uso exclusivo de las mismas, contribuirán, según su producción, con el 50 por 100 de la cuota que en cada caso corresponda, quedando obligados estos industriales a cumplir con toda exactitud lo dispuesto por la Real orden de 6 de mayo de 1904, tanto en la presentación de los partes mensuales de producción, cuanto lo demás prevenido en la misma.

9.ª En lo referente a la tarifa segunda, industria de transportes y alquiler de caballerías y carruajes, deben los Alcaldes y Secretarios poner la mayor atención y cuidado, a fin de evitar defraudaciones frecuentes en el número de caballerías destinadas al arrastre de carruajes, invitando a los interesados a declarar la verdad en aquellos casos en que les resultase inexactitudes en las mismas, y en la tarifa 4.ª, sección de profesiones, artes y oficios, deberán tener presente las prevenciones del artículo 51 del Reglamento, respecto de la venta en tienda unida a los talleres.

10. Con arreglo a lo dispuesto por la ley de 29 de abril de 1920 reformando las disposiciones relativas a la tributación sobre las contribuciones de Industrial y Utilidades, deberán contribuir por Industrial todas las Compañías, sociedades anónimas o Comanditarias por acciones, cuyo capital social no exceda de 500.000 pesetas, a cuyo efecto deberá incluirse a dichas sociedades en la matrícula con las industrias que cada una ejerza.

11. Asimismo tendrán en cuenta el epígrafe 46 de la tabla de exenciones, no incluyendo en matrícula a los Secretarios de Ayuntamiento que a la vez lo sean de los Juzgados municipales en poblaciones que no reúnan la calidad de capitales de partido, declarados exentos de tributación según dicho epígrafe.

Finalmente, a toda matrícula, que deberá ajustarse al modelo número 3 del Reglamento y advertencias consignadas al pie del mismo y reintegrarse a razón de una peseta por cada pliego, se acompañarán necesariamente los documentos siguientes:

1.º Dos copias, extendidas en papel de oficio o reintegradas a razón de diez céntimos pliego, una de las cuales será devuelta al Ayuntamiento con la diligencia de aprobación y la otra se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento.

2.º Una lista cobratoria, ajustada al modelo número 4, y reintegrada en igual forma que las copias.

3.º Justificación de las inclusiones y eliminaciones que se hayan hecho en la matrícula y de cuales-

quiera otra alteración llevada a cabo en la misma.

4.º Certificación de haber estado expuesta al público por término de diez días, expresando si se han presentado o no reclamaciones y las resoluciones dictadas en su caso por el Ayuntamiento, sin que sea necesario anunciar en el BOLETIN OFICIAL las matrículas de los pueblos, sino por anuncios y pregones en los sitios de costumbre.

5.º Certificación que exprese el tanto por ciento del recargo municipal acordado, dentro del máximo que se señala en la regla 6.ª o negativa en su caso.

6.º Escala de cuotas y contribuyentes, sin comprender el recargo municipal ni el 5 por 100 de cobranza.

7.º Relación certificada de los individuos que al formarse la matrícula se hallen ejerciendo industria en ambulancia, o negativa en su caso, teniendo presente lo que con respecto a éstos se advierte en la prevención 7.ª de la presente circular.

Esta Administración espera confiadamente que los Alcaldes y Secretarios han de cumplir con exactitud cuanto se dispone en la presente circular, con cuyas advertencias cree no se ofrezcan dudas a aquéllos para llevar a cabo el servicio de referencia, estando dispuesta a ser inflexible y exigir cuantas responsabilidades procedan en los casos de negligencia, apatía o morosidad que observe en la práctica del mismo, por lo que llama por ello muy especialmente y con el mayor interés la atención de aquellos funcionarios, a fin de que, llevándolo a cabo en la forma y plazos indicados, evite a esta Administración la adopción de medidas coercitivas, que siempre son desagradables, y que ponen de manifiesto en muchas ocasiones la resistencia pasiva de Alcaldes y Secretarios a cumplir las órdenes de esta Administración.

Burgos 1.º de abril de 1925.—El Administrador, Julián de Cominges.

Negociado de aduanas.

Subasta.

De conformidad con lo dispuesto en el caso 4.º del artículo 423 de las Ordenanzas de Aduanas, se procederá a la venta en pública subasta y pujas a la llana de los cuatro lotes de mercancías abandonadas, procedentes de servicios practicados por la Inspección especial de la Renta de Aduanas, en la Administración de Correos de esta capital, cuyo acto tendrá lugar el día 17 del actual, a las doce del mismo, en el despacho de esta Administración de Rentas públicas, sirviendo de base como tipo mínimo, el importe de tasación de cada uno de los cuatro lotes siguientes:

Primer lote.

Un pañuelo de tejido de algodón abrigantado, imitando seda, estam-

pado, peso neto 110 gramos, valorado en 10 pesetas.

Segundo lote.

Dos libros misales, en latín, valorados en 30 pesetas los dos.

Tercer lote.

Una tableta de piedra caliza, tallada, valorada en 2'50 pesetas.

Cuarto lote.

Dos pelotas goma, para niños, valoradas en una peseta.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta; haciéndose constar que el adquirente de las precitadas mercancías está obligado a pagar el importe de los Derechos reales, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 9 de julio de 1904 y artículo 156 del Reglamento de 20 de abril de 1911, así como también los derechos de publicación de este anuncio.

Burgos 3 de abril de 1925.—El Administrador, Julián de Cominges.

Anuncios Oficiales

OBRAS PÚBLICAS

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

A los efectos prevenidos en el ar-

tículo 17 de la vigente Ley de expropiación forzosa y 24 del Reglamento para su ejecución de 13 de junio de 1879, se inserta a continuación la relación nominal rectificada de los propietarios de fincas que en todo, o en parte, han de ser expropiadas en el término de Cojóbar, término municipal de Modúbar de la Emparedada, con motivo de la construcción del ferrocarril de Ontaneda a Calatayud, por Burgos y Soria, a fin de que, durante el plazo de quince días, los que se crean perjudicados, presenten ante el Alcalde de dicho término municipal las reclamaciones que a su derecho con vengan en contra de la necesidad de la ocupación de sus fincas respectivas.

El Presidente de la Junta administrativa de Cojóbar, tan pronto haya terminado el indicado plazo de los quince días remitirá al Gobierno civil las reclamaciones que pudieran presentarse o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Burgos 1.º de abril de 1925.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascones.

Relación nominal rectificada que se cita.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Vecindad de los mismos.	Clase de la finca.
1	Eduardo Gutiérrez.....	Cojóbar.....	Rústica.
2	Simón Fernández.....	Idem.....	Idem.
3	Ignacio Fernández.....	Idem.....	Idem.
4	Desiderio Palacios.....	Idem.....	Idem.
5	Cecilia Cuevas.....	Idem.....	Idem.
6	Simón Fernández.....	Idem.....	Idem.
7	Desiderio Palacios.....	Idem.....	Idem.
8	Ignacio Fernández.....	Idem.....	Idem.
9	Simón Fernández.....	Idem.....	Idem.
10	Eduardo Gutiérrez.....	Idem.....	Idem.
11	Desiderio Palacios.....	Idem.....	Idem.
12	Ignacio Fernández.....	Idem.....	Idem.
13	Comunal.....	"	Idem.
14	Desiderio Palacios.....	Cojóbar.....	Idem.
15	El mismo.....	Idem.....	Idem.
16	Rafael Bermejo.....	Madrid.....	Idem.
17	Comunal.....	"	Idem.
18	Alejandro Calvo.....	Revillarruz.....	Idem.
19	Desiderio Palacios.....	Cojóbar.....	Idem.
20	Román Ortega.....	Sarracín.....	Idem.
21	Rafael Bermejo.....	Madrid.....	Idem.
22	Comunal.....	"	Idem.
23	Eduardo Gutiérrez.....	Cojóbar.....	Idem.
24	Comunal.....	"	Idem.
25	Rafael Bermejo.....	Madrid.....	Idem.
26	Desiderio Palacios.....	Cojóbar.....	Idem.
27	Baldomero Martínez.....	Olmos Albos.....	Idem.
28	Teresa de la Cuesta.....	Burgos.....	Idem.
29	La misma.....	Idem.....	Idem.
30	Victor Valladolid.....	Villadiego.....	Idem.
31	Comunal.....	"	Idem.
32	Simón Fernández.....	Cojóbar.....	Idem.
33	Antimo Calvo.....	Revillarruz.....	Idem.
34	Simón Fernández.....	Cojóbar.....	Idem.
35	Hdros. de Carolina Diez.....	Burgos.....	Idem.
36	Román Ortega.....	Sarracín.....	Idem.
37	Ignacio Fernández.....	Cojóbar.....	Idem.
38	Felipe Fernández.....	Idem.....	Idem.
39	Simón Fernández.....	Idem.....	Idem.
40	Antimo Calvo.....	Revillarruz.....	Idem.
41	Felipe Fernández.....	Cojóbar.....	Idem.
42	Rafael Bermejo.....	Madrid o Valladolid.....	Idem.
43	Teresa de la Cuesta.....	Burgos.....	Idem.

44	Rafael Bermejo.....	Madrid o Valladolid...	Rústica.
45	Teresa de la Cuesta.....	Burgos.....	Idem.
46	Marqués de Berna.....	Madrid.....	Idem.
47	Carlos Martínez.....	Cojóbar.....	Idem.
48	Donato Alvarez.....	Revillarruz.....	Idem.
49	Teresa de la Cuesta.....	Burgos.....	Idem.
50	Rafael Bermejo.....	Madrid o Valladolid...	Idem.
51	Ignacio Fernández.....	Cojóbar.....	Idem.
52	Marqués de Berna.....	Madrid.....	Idem.
53	El mismo.....	Idem.....	Idem.
54	Baldomero Martínez.....	Olmos Albes.....	Idem.
55	Marqués de Berna.....	Madrid.....	Idem.
56	Rafael Bermejo.....	Madrid o Valladolid...	Idem.
57	Antimo Calvo.....	Revillarruz.....	Idem.
58	Angel Sáiz.....	Modúbar de la Cuesta.	Idem.
59	Teresa de la Cuesta.....	Burgos.....	Idem.
60	Desiderio Palacios.....	Cojóbar.....	Idem.
61	Teresa de la Cuesta.....	Burgos.....	Idem.
62	Vicente del Pozo.....	Revillarruz.....	Idem.
63	Donato Alvarez.....	Idem.....	Idem.
64	Lázaro Martínez.....	Humienta.....	Idem.
65	Rafael Bermejo.....	Madrid o Valladolid...	Idem.
66	Lázaro Martínez.....	Humienta.....	Idem.
67	Carlos Martínez.....	Cojóbar.....	Idem.
68	Rafael Bermejo.....	Madrid o Valladolid...	Idem.
69	Teresa de la Cuesta.....	Burgos.....	Idem.
70	Rafael Bermejo.....	Madrid o Valladolid...	Idem.
71	Ricardo Lara.....	Revillarruz.....	Idem.
72	Santiago Palacios.....	Idem.....	Idem.
73	Desiderio Palacios.....	Cojóbar.....	Idem.
74	Felipe Fernández.....	Idem.....	Idem.
75	Antimo Calvo.....	Revillarruz.....	Idem.
76	Marqués de Berna.....	Madrid.....	Idem.
77	Ricardo Lara.....	Idem.....	Idem.

Alcaldía de Burgos.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1925-26, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente y 5.º del Reglamento.

Burgos 1.º de abril de 1925.—El Alcalde, Jesús María Ordoño.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Redecilla del Campo. Pesquera de Ebro. Merindad de Castilla la Vieja. Oña. Quemada. Urrez. Villamartín de Villadiago. Villaescusa de Roa. Canicosa. Fuentenebro. Fuentecén. Fuentelisendo.

Alcaldía de Roa.

Se convoca a los señores representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial, para el día 14 del mes actual y hora de las once de la mañana, en el salón de actos del Ayuntamiento de esta villa, a fin de examinar y si procede aprobar el presupuesto de gastos e ingresos de la cárcel de dicho partido para el año de 1925-26.

Igualmente se hace saber que aquellos pueblos que se hallen en descubierto en el pago del contingente carcelario, lo hagan a la mayor brevedad.

Roa 2 de abril de 1925.—El Alcalde, Indalecio de las Heras.

Alcaldía de Carrias.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio trimestral de 1924, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Carrias 25 de marzo de 1925.—El Alcalde, Andrés Carranza.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santa María Ananúñez. Barrio de San Felices.

Alcaldía de Valdelateja.

Formada la matrícula industrial en este Municipio para el año económico de 1925-26, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales podrá ser examinada por quien lo desee y presentar contra la misma las reclamaciones que procedan, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Valdelateja 26 de marzo de 1925.—El Alcalde, Narciso Hidalgo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villahizán de Treviño.

Alcaldía de Carazo.

Formado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio económico de 1925-26, queda desde esta fecha expuesto al público con los documentos a que hace referencia el artícu-

lo 296 del Estatuto, por el plazo y a los efectos determinados en el artículo 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Carazo 30 de marzo de 1925.—El Alcalde, Domingo Carazo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Barcina de los Montes. Berlangas de Roa. Moradillo de Roa. Celadilla Sotobrin. Amaya. Los Barrios de Bureba. Santa María Ananúñez. Barrios de Colina. Ibeas de Juarros. Hornillos del Camino. Torrepadre. Mansilla de Burgos.

Alcaldía de Ibrillos.

Formada la lista obratoria de edificios y solares para el próximo año de 1925-26, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Ibrillos 2 de abril de 1925.—El Alcalde, Juan José Cárcamo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villahizán de Treviño. Sotresgudo.

Alcaldía de Páramo del Arroyo.

Formado el presupuesto municipal para cubrir el déficit correspondiente al año 1925-26, se halla expuesto al público en esta Alcaldía por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, para que sea examinado libremente y presenten las reclamaciones que crean convenientes.

Páramo del Arroyo 22 de marzo de 1925.—El Alcalde, Julio Franco.

Alcaldía de Quintanilla San García.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Domingo Calle Saez, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Domingo Calle Saez, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Domingo Calle Saez es hijo de Pedro y de Demetria, cuenta 44 años de edad, estado soltero, sus señas: pelo, cejas y ojos negros, nariz larga y achatada, barba redonda, boca regular, estatura alta y fuerte, frente regular y con una cicatriz en la mejilla del lado derecho.

Quintanilla San García 22 de marzo de 1925.—El Alcalde, Domingo Caño.

Alcaldía de Grijalba.

No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados que se celebró ante este Ayuntamiento el día 12 de marzo, el mozo del reemplazo de 1922, Antonio Herrero Fidalgo, hijo de Toribio y de Tomasa, cuyo paradero se ignora, se le cita por el presente para que comparezca dentro del presente mes en esta Alcaldía a fin de que pueda ser tallado y reconocido, pues de no verificarlo será declarado prófugo por este Ayuntamiento.

Grijalba 1.º de abril de 1925.—El Alcalde, Valeriano Bayona.

Alcaldía de Ibeas de Juarros

Habiendo sido incluido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el presente reemplazo, el mozo Angel Martínez Sáez, hijo de Lucas y Estanislada que nació en este pueblo el día 1.º de octubre de 1904 y no obstante haber sido citado por medio del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL en 22 de enero último para que concurriese a las operaciones de quintas, no ha comparecido, ni persona alguna en su nombre; el Ayuntamiento acordó instruir expediente de prófugo sin perjuicio de revocar su clasificación si lo verifica durante el mes actual.

Ibeas de Juarros 1.º de abril de 1925.—El Alcalde, Julián Ayuso.

Alcaldía de Cernégula.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este distrito municipal para el reemplazo del año actual el mozo Gregorio García González, hijo de Eusebio y Casilde, e ignorándose su actual paradero y no habiendo comparecido el día 8 de marzo al acto de clasificación y declaración de soldados, se le cita por el presente anuncio, para que comparezca inmediatamente ante este Ayuntamiento y de no verificarlo le parará el perjuicio ha que haya lugar en derecho, instruyendole el expediente de prófugo.

Cernégula 1.º de abril de 1925.—El Alcalde, Marcos Melgosa.

Anuncios particulares**A LOS AYUNTAMIENTOS**

En la Imprenta de Valentin Arnáiz, socio sucesor de Agapito Diez y Compañía, se hallan de venta los impresos siguientes:

Filiaciones y estados números 1, 2 y 3 de quintas.

Almirante Doniz, 23 y 25.—BURGOS

**DOCTOR C. URRACA
OCULISTA.**

Consulta de once a una.—Lair-Oslvo, 18, pral.—BURGOS. 3